

ACUERDO N° 264/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929, el Acuerdo N° 038/2019 y la necesidad de **"IMPLEMENTAR LOS SERVICIOS DE REJAP FAST EN LOS ASIENTOS JUDICIALES DE MONTEAGUDO, PADILLA Y CAMARGO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHUQUISACA"**, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.1 de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión..."*, disposición constitucional concordante con el art. 164.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos conforme el art. 183.1V de la misma norma legal.

Que, el art. 232 de la CPE manifiesta que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, el art. 15.I de la Ley del Órgano Judicial establece: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución..."*.

Que, conforme al art. 183.III.4 de la Ley N° 025, es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, *"Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas con el Poder Público y sus diversos órganos"*; en tal sentido, en materia de políticas de gestión, establece en el numeral 16 del mismo artículo, que tiene también la atribución de: *"Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del Órgano Judicial"*.

Que, conforme establece el primer párrafo del art. 440 del Código de Procedimiento Penal *"El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones(...)"*.

Que, con la promulgación de la Ley N° 1153, que modifica el art. 13.1 de la Ley N° 348, se establece que: *"(...) para el acceso a un cargo público de cualquier órgano del Estado o nivel de administración sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación además de las previstas por Ley, se considerará como requisito inexcusable el no contar con antecedentes penales(...)"*.

Conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial, en materia de formulación de políticas de gestión, el Código de Procedimiento Penal, está claramente establecido que el Consejo de la Magistratura tiene a su cargo el

Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), en mérito a las normativas señaladas, el Consejo de la Magistratura emitió el "Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial" aprobado por Acuerdo 038/2019, que tiene como objetivo: *"regular orgánica y funcionalmente el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) a nivel nacional y distrital; así como la obtención, registro, control y emisión de los certificados diferenciados de Antecedentes Penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su familia, en el marco de la Ley 348 "Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia";* asimismo, el art. 2 del mismo Reglamento establece: *"El Servicio del REJAP tiene por objeto, Registrar, Cancelar, Informar y Certificar sobre los Antecedentes Penales Y Violencia Ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia del Interesado o un certificado conjunto, con calidez, eficiencia, oportunidad, transparencia y seguridad jurídica".*

CONSIDERANDO II: Que, el Consejo de la Magistratura, a través de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión emite el Informe CM-JNPG N° 80/2021 de 21 de noviembre, con relación a la implementación del Servicio de REJAP FAST en los asientos judiciales de Monteagudo, Padilla y Camargo del Distrito Judicial de Chuquisaca, donde se manifiesta que el acceso al sistema ante referido es totalmente factible.

Que, en relación a la implementación del sistema REJAP FAST en el Informe REJAP NAL/CM N° 010/2021, emitido por el Encargado Nacional del REJAP del Consejo de la Magistratura indica la factibilidad de la implementación de estos servicios a los municipios de Monteagudo, Padilla y Camargo; y, que será atendido por el personal de ventanilla de atención al público; consiguientemente, se tiene el Informe Legal UNAJ/CM N° 260/2021 de 21 de diciembre, en el cual se manifiesta la factibilidad normativa y se sugiere la creación e implementación de las oficinas de atención con el servicio de certificación de antecedentes penales (REJAP).

CONSIDERANDO III: Que, la implementación del REJAP FAST en los asientos judiciales de Monteagudo, Padilla y Camargo del Distrito Judicial de Chuquisaca, ayudaría a la descentralización de estos servicios, otorgando los mecanismos y medios destinados a mejorar la atención al usuario, como política para reducir gastos de traslado y una atención más eficiente e inmediata en la obtención del certificado REJAP, viendo como principal objetivo el de evitar la aglomeración de personas, tomando como medida de prevención del COVID-19; por consiguiente, se encuentra plenamente justificada la apertura de las oficinas que cuenten con el Sistema REJAP FAST, en ejercicio de la atribución del Consejo de la Magistratura contenida en el art. 183.III de la Ley N° 025; además, entendiendo que el REJAP es tuición del Consejo de la Magistratura conforme acredita el art. 440 del Código de Procedimiento Penal.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182.1.3 de la Ley N° 025 y considerando además la Ley N° 1970 en su art. 440 y el Acuerdo N° 38/2019 y demás disposiciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

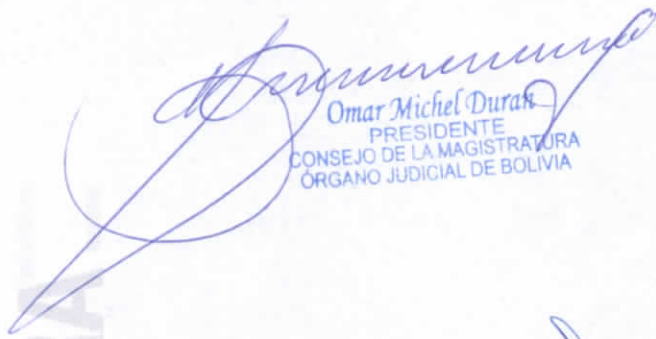
PRIMERO. - APROBAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE REJAP FAST EN LOS ASIENTOS JUDICIALES DE MONTEAGUDO, PADILLA Y CAMARGO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHUQUISACA.

SEGUNDO.- Son responsables de la instalación, implementación, capacitación y funcionamiento del servicio de REJAP FAST en los asientos judiciales de Monteagudo, Padilla y Camargo del Distrito Judicial de Chuquisaca, el Responsable Nacional del REJAP del Consejo de la Magistratura, el Encargado del REJAP del Departamento de Chuquisaca y la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, en coordinación con la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

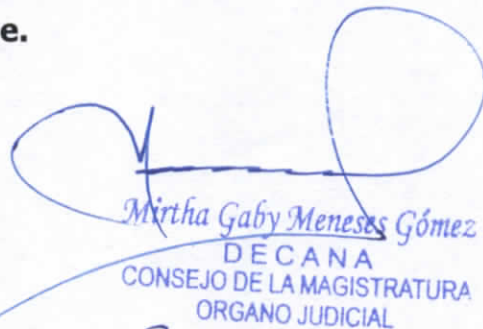
TERCERO.- La Dirección Administrativa y Financiera, en coordinación con la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos y el Responsable del REJAP Nacional del Consejo de la Magistratura, tomarán las previsiones o contingencias necesarias para la apertura e implementación y funcionamiento del sistema del REJAP FAST, en los asientos judiciales de Monteagudo, Padilla y Camargo del Distrito Judicial de Chuquisaca.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en sesión ordinaria, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, remítase y cúmplase.



Omar Michel Durán
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



M.Sc. Marvin Molina Cisneros
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL